

Provincia de Vizcaya

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Fundidor y Modelista, de la Sección de Fundición, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad; Electrónico, de la de Electrónica; Electricidad y Mecánica del Automóvil, de la de Automovilismo; Composición Mecánica (Linotipista) y Composición Mecánica (Monotipista), de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión Tipográfica e Impresión Planográfica, de la Sección de Impresión, y Fitolitógrafo y Fotógrafo, de la Sección de Fotomecánica, todas de la Rama de Artes Gráficas. Grado de maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal y en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Forjador-cerrajero, Soldador-chapista y Calderero, de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad; Ebanista-carpintero, en la de la Madera, y Delineante industrial y de la Construcción, de la de Delineantes. Grado de maestría en las Secciones Mecánica y Construcciones Metálicas de la Rama del Metal y en las Ramas de Electricidad, Madera y Delineantes.

Provincia de Zamora

Escuela de Maestría Industrial de Zamora.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Forjador-cerrajero, de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad, y Ebanista-carpintero, de la de la Madera. Grado de maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Provincia de Zaragoza

Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Soldador-chapista, de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad; Químico de la Industria, de la de Química, y Delineante industrial, de la de Delineantes. Grado de maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal y Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de Calatayud.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador, de la Rama de Electricidad, y Ebanista-carpintero, de la de la Madera.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para proceder a la adopción de las medidas pertinentes para adoptar la plantilla del Profesorado de las Escuelas a las enseñanzas que por la presente se atribuyen a cada una de ellas, así como a resolver cuanto proceda para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector I de la cuenca del embalse del Dañador», de los términos municipales de Villamanrique y Puebla del Príncipe, en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector I de la cuenca del embalse del Dañador», de los términos municipales de Villamanrique y Puebla del Príncipe (Ciudad Real), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido sector, de una superficie de 752 hectáreas 60 áreas y 66 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.678.046,75 pesetas, de las que 1.270.936,51 pesetas corresponden a la subvención del replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses, y las otras 3.407.110,24 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar, en fincas situadas en las provincias de Jaén y Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Albánchez de Ubeda, Aldeaquemada, Santisteban del Puerto, Siles, Andújar, Guarromán, Navas de San Juan, Vilches, de la provincia de Jaén; y Muñoz, Ledesma, San Muñoz, San Pelayo de Guareña, Terradillos, Aldehuela de la Bóveda, Topas, Tejares, Pozos de Hinojo y Buenamadre, de la provincia de Salamanca, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Magina», sita en el término municipal de Albánchez de Ubeda, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Collado de la Madroña», sita en el término municipal de Aldeaquemada, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Cerro del Toro», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Dehesa Fresnedilla», sita en el término municipal de Siles, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Dehesa Castrobayona», sita en el término municipal de Siles, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Suelos Viejos», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Nava del Asno», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Ballesteros», sita en el término municipal de Guarromán, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil cabezas.

Finca «Ateril de los Cuernos», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil quinientas cabezas.

Finca «El Corcho», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de mil trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil cien cabezas.

Finca «Pedoncillos», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas y se acondicionará el existente.

Finca «Castillejo de Huebra», sita en el término municipal de Muñoz, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Somocita», sita en el término municipal de Ledesma, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Buenabarba», sita en el término municipal de San Muñoz, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Oteruelo», sita en el término municipal de San Muñoz, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Espino Rapado», sita en el término municipal de San Pelayo de la Guareña, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cincuenta cabezas.

Finca «La Alcubilla», sita en el término municipal de Terradillos, con un censo de trescientas cuarenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cuarenta cabezas.

Finca «Rodas Viejas», sita en el término municipal de Aldehuela de la Bóveda, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Sebastián Rubio», sita en el término municipal de Aldehuela de la Bóveda, con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cincuenta cabezas.

Finca «Villanueva de Cañedo Ct. del Castillo», sita en el término municipal de Topas, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil cabezas.

Finca «Montalvo 1.ª», sita en el término municipal de Tejares, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Ituerino», sita en el término municipal de Pozos de Hinojo, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Cuarto de Abajo», sita en el término municipal de Pozos de Hinojo, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «El Cuartón», sita en el término municipal de Pozos de Hinojo, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Cuartos de los Barreros», sita en el término municipal de Buenamadre, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: de fábrica duradera y resistente. Orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía. Cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Alojamiento: una vivienda familiar para el pastor, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue para cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años, cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramiento técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que puede conceder el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 20 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para la asistencia a los cursillos post-escolares de iniciación y capacitación profesional de carácter agrario.

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Princi-

pio de Igualdad de Oportunidades, convoca a provisión por concurso de méritos la adjudicación de las becas señaladas en la relación adjunta, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursillos post-escolares de iniciación y capacitación profesional agraria.

B A S E S

1.ª *Número de becas y dotación de las mismas.*—Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo 3.º, concepto tercero, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), comprende la presente convocatoria las siguientes becas:

a) Seis mil setecientas cuarenta becas para cursillos formulados por el Servicio de Extensión Agraria. Por cursillo, veinte becas de dos mil pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

b) Setecientas cincuenta becas para cursillos formulados por la Delegación Nacional de Juventudes. Por cursillo, veinticinco becas de dos mil pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

c) Ciento sesenta y ocho becas para cursillos formulados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina. Por cursillo, doce becas de nueve mil pesetas cada una, de las cuales dos mil doscientas cincuenta pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

2.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

a) Ser español.
b) Ser miembro de una familia de agricultores que lleve directa y personalmente su empresa, o depender económicamente de un obrero agrícola.

c) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida realizar los trabajos propios del caso.

e) Haber cursado en las Escuelas nacionales la enseñanza primaria.

3.ª *Condiciones de preferencia.*—Se tendrá en cuenta al elegir los beneficiarios de las becas su situación económica y el grado de interés demostrado en la mejora y perfeccionamiento de su explotación familiar, o en la que trabajen sus padres.

4.ª *Presentación de documentos.*—Las instancias serán suscritas por los interesados, según modelo que podrán recoger en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria correspondientes, o en las Delegaciones Locales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, según los casos. Dichas instancias serán remitidas al señor Agente Jefe de la Agencia de Extensión Agraria que corresponda, en el primer caso, y al Delegado local de la Organización que realice el cursillo, en el segundo.

Las instancias, acompañadas de los documentos que a continuación se indican deberán tener entrada en la Agencia del S. E. A. o en la Delegación Local con la antelación que se señala en el apartado séptimo de las presentes bases: Certificados acreditativos de las condiciones b) y e) de la base segunda, expedidos, respectivamente, por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y la autoridad competente de Enseñanza Primaria.

5.ª *Régimen del curso.*—El que figura en el cuadro adjunto.

6.ª *Tribunales o Jurados de selección.*—En los cursos que se celebren en las Agencias, el orden de preferencia en la concesión de becas será decidido por un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, un miembro del Servicio de Extensión Agraria y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente. En los que se celebren por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes, el Tribunal estará constituido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, que actuará como Presidente; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina o de Juventudes, según los casos, y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente, debiendo los referidos Tribunales elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

7.ª *Plazo de presentación de documentos.*—Se considera abierto este plazo dos meses antes de la celebración del cursillo de que se trate, y cerrado con un mes de antelación a la fecha del comienzo del mismo, a excepción de los convocados para el mes de octubre, cuyo plazo queda abierto desde la publicación de la presente convocatoria.

8.ª *Importe de las becas.*—El importe de la totalidad de las becas de cada cursillo se entregará al finalizar el mismo.

La falta continuada de asistencia o la expulsión por falta grave dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que como becario le correspondieran y por todo el tiempo que resta de la duración del cursillo.

9.ª *Interpretación de la convocatoria.*—Por esta Dirección se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se considere precisas para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 23 de julio de 1964.—El Director general, José García Gutiérrez.